



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO No. 2021- 044

Demandante: NELSON MARIO MUÑOZ SALCEDO

Demandado: GONZALO MAHECHA VALENZUELA

El apoderado de la parte demandada solicita la *«aclaración y complementación»* de la sentencia de 25 de noviembre de 2021, argumentando para ello que el Despacho en auto de 13 de octubre de 2021 dispuso no tener en cuenta la contestación de la demanda, hasta tanto el demandado demuestre el pago de los cánones y los demás conceptos adeudados, para lo cual, podía acudir al procedimiento dispuesto para el pago por consignación, decisión que en concepto del profesional del derecho, *«fijó un trámite procesal suspensivo y disyuntivo para demostrar el pago de los cánones a través de un proceso de pago por consignación»*, motivo por el cual solicitó como *«peticiones especiales»*, *«revocar la sentencia anticipada de 25 de noviembre de 2021»*.

Al respecto, el artículo 285 del CGP dispone que la sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

Por su parte, el artículo 287 de la misma obra prevé que cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

Obsérvese que en este caso, el abogado no pretende, ni que se aclare algún aparte contenido en la parte resolutive de la sentencia o que influya en ella, ni que el Despacho se pronuncie sobre algún extremo de la litis o sobre un punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, pues solo busca la revocatoria de la sentencia emitida por este juzgado, tal como claramente se expone en el acápite de *«peticiones especiales»*, proceder claramente prohibido por el artículo 285 del CGP.

Por ende, como la solicitud del apoderado no se adecúa a ninguna de las previsiones que regulan las figuras de la aclaración y adición de sentencias, el Despacho se abstendrá de proceder en alguno de esos dos sentidos.

Ahora bien, respecto del recurso de apelación interpuesto, el artículo 321 del CGP dispone que *«son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad»*.

A su vez, el artículo 17 del CGP en su numeral primero prevé que son de única instancia, entre otros, los *«procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa»*. Por su parte, el numeral 6 del artículo 26 del CGP prevé que en los procesos de tenencia por arrendamiento, la cuantía se establece por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Y el numeral 9 del artículo 384 del CGP dispone que cuando la causal de restitución del inmueble sea exclusivamente la mora en el pago del canon de arrendamiento, el proceso se tramitará en única instancia.

En el presente caso, tanto por su cuantía, como por expresa disposición legal, el presente proceso es de única instancia, y como el artículo 321 del CGP prevé la apelación de sentencias solo cuando estas son emitidas en primera instancia, el recurso interpuesto por el apoderado del demandado contra la providencia de 25 de noviembre de 2021 es abiertamente improcedente, **motivo por el cual se deniega.**

NOTIFÍQUESE

CESAR MONTAÑEZ ROMERO

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETA
SECRETARIA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO_46_DEL
DIA DE HOY, _16-12-2021.**

WILMER DANIEL CEPEDA AMADO

Secretario

Firmado Por:

Cesar Montañez Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b9804f5fdd0e49ac3abffe49f9afc5782c9c70bc63a23bca85ada225857d14b**
Documento generado en 15/12/2021 04:48:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>